

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 065

Fecha: 08/06/2017

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2014 00142	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARCO AURELIO ROMERO CERVERA Y OTROS	MUNICIPIO DE CALI Y OTROS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE GESTIONE ASISTENCIA DE SUS TESTIGOS PARA AUDIENCIA EL 14 DE JUNIO DE 2017 A LAS 9.30 A.M.	07/06/2017		
76001 3333015 2015 00251	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUGO JAVIER CARDENAS ROSERO	MUNICIPIO DE CALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO APLAZA AUDIENCIA Y FIJA FECHA	07/06/2017		
76001 3333015 2016 00074	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANA MARIA QUINTERO ORTIZ	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto pone en conocimiento	07/06/2017	65	1
76001 3333015 2017 00065	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA GISELA GARCIA DULCEY	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto admite demanda	07/06/2017	37-39	1
76001 3333015 2017 00118	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MERY SAENZ CHINCHILLA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI	Auto admite demanda	07/06/2017	33-34	1
76001 3333015 2017 00122	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ELENA CASTRO SANDOVAL	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - HUV	Auto admite demanda	07/06/2017	1	65-66
76001 3333015 2017 00135	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BETTY STELA SALAZAR RUBIO	LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto admite demanda	07/06/2017	26-27	1
76001 3333015 2017 00139	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GRISSET ESGUERRA SEPULVEDA Y OTROS	NACION-INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto admite demanda	07/06/2017	98-99	1

ESTADO No. 065

Fecha: 08/06/2017

Página: Page 2 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 08/06/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente medio de control informándole que el día de hoy, 7 de junio de 2017, se encontraba programada audiencia inicial a las 8:30 AM. No obstante, miembros de ASONAL JUDICIAL no están permitiendo el acceso de público al edificio, como quiera los juzgados administrativos de Cali entraron en paro.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 528

Proceso No. 76001-33-33-015-2015-00251-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ELMER MORENO OROZCO
Demandados: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Llamada en garantía: LA PREVISORA S.A.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se informa que el día de hoy, 7 de junio de 2017, no se permitió el acceso de público al edificio y teniendo en cuenta que no se presentaron las apoderadas del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA", ni de la PREVISORA S.A., la audiencia inicial programada a las 8:30 AM no se realizará, haciéndose necesario el aplazamiento de la misma.

En razón a lo anterior, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día 29 de junio de 2017 a las 9:30 AM.

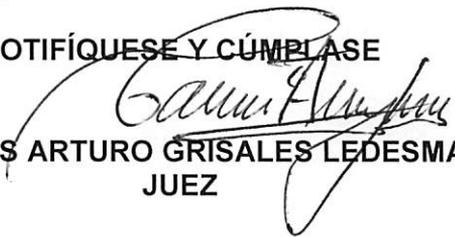
En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

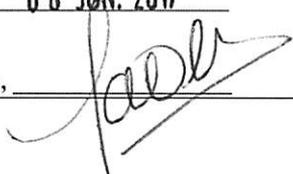
1.- APLAZAR la audiencia inicial fijada para el día 07 de junio del año en curso a las 8:30 am, por las razones expuestas.

2.- FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, para el día 29 de junio de 2017, a las 9:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

CRL

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>065</u> Cali, <u>08 JUN. 2017</u> Secretaria, </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2017
Auto de Sustanciación N° 529

Proceso N° : 76001-33-31-015-2016-00074-00
Demandante : CARLOS HERNAN QUINTERO ORTIZ Y OTROS
Demandado : NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo lo informado en oficio del 15 de febrero de 2017, radicado el 23 de febrero de los corrientes, por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional¹, respecto del informe administrativo solicitado, póngase en conocimiento de la parte actora el referido memorial.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

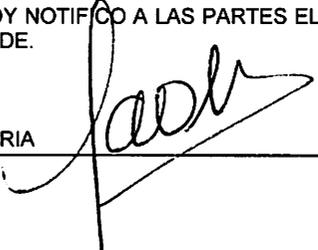
- 1.- **AGREGUESE** el memorial presentado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, visibles a folio 63.
- 2.- **PONER** en conocimiento de la parte actora el oficio procedente de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

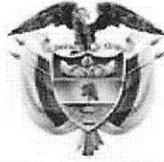
SMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>065</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>08 JUN. 2017</u> SECRETARIA 
--

¹ Fl. 63

1142

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 527

Proceso No. 76001-33-33-015-2014-00142-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: MARCO AURELIO ROMERO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

El día 9 de febrero de 2017 se llevó a cabo la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, a dicha diligencia no asistieron los señores WILLIAM ALBERTO VELÁSQUEZ, OMAR JESÚS CANTILLO PERDOMO y JEFFERSON ESCOBAR ROJAS, testigos de la parte demandada Unión Metropolitana de Transportes S.A. – UNIMETRO.

Dado lo anterior, en la misma audiencia se señaló que se realizaría un seguimiento a los oficios que fueron remitidos a los testigos que no se hicieron presentes, para que en caso de que se constatará que los requerimientos del Despacho fueron recibidos se ordenara que fuesen conducidos por autoridad policial.

No obstante, el artículo 217 del Código General del Proceso dispone que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Por lo tanto, se requerirá a la parte demandada Unión Metropolitana de Transportes S.A. – UNIMETRO para que gestione la asistencia de sus testigos para el día 14 de junio de 2017 a las 9:30 AM, fecha programada para continuar la audiencia de pruebas.

En consecuencia, el Despacho,

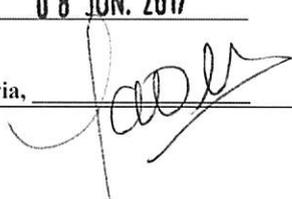
DISPONE:

REQUERIR a la parte demandada Unión Metropolitana de Transportes S.A. – UNIMETRO para que gestione la asistencia de sus testigos para el día 14 de junio de 2017 a las 9:30 AM, fecha programada para continuar la audiencia de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

CRL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 005	
Cali,	08 JUN. 2017
Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2017

Auto Interlocutorio No. 323

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2017 -00122-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ELENA CASTRO SANDOVAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA E.S.E.

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la misma fue agotada a folio 59 a 61 obra constancia expedida por la procuraduría 18 judicial II para asuntos administrativos.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º.ADMITESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por MARIA ELENA CASTRO SANDOVAL contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA E.S.E.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) las entidades demandadas a través de surepresentante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. En cuanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el decreto 1365 del 27 de junio de 2013 artículo 3 parágrafo, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la

demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPA CA. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los documentos.

5º) **CÓRRASE** traslado de la demanda al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

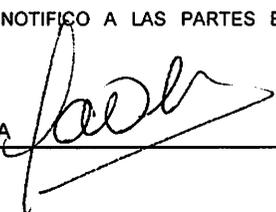
7º) Reconocer personería al doctor LUIS CARLOS REYES VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.679.973 de Cali y tarjeta profesional No. 224.156 del C.S de la J, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido (fol. 1- 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

AMRQ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>065</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>08 JUN. 2017</u>	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2017

Auto Interlocutorio No. 322

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2017-00139-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA (ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1437 DE 2011)
DEMANDANTE: GRISET ESGUERRA SEPULVEDA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157¹ del mismo ordenamiento, esto es que se trata del medio de control de Reparación Directa, y cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.

2º) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1º de la ley 1437 de 2011, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, fue cumplido, tal como se observa en la constancia, visible a folios 71 a 73.

3º) Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2º, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

¹ "...Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor..."

4º) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

RESUELVE:

1º. **ADMITESE** la demanda formulada por el medio de control de **REPARACION DIRECTA**, interpuesta por los señores JENNIFER ANDREA MELENGE ALFAREZ, KAREN GISELT PIEDRAHITA MELENGE, JAIR PIEDRAHITA, GRISET ESGUERRA SEPULVEDA, OSCAR EDUARDO PIEDRAHITA GALLEGO, VICTOR ALFONSO PIEDRAHITA MUÑOZ, ANGELICA MARIA PIEDRAHITA MUÑOZ, YONIER STEVEN PIEDRAHITA MUÑOZ, ESNEIDER PIEDRAHITA MUÑOZ, JULIETH PIEDRAHITA MUÑOZ, LINA MARIA ESGUERRA SEPULVEDA, ISABEL CRISTINA ESGUERRA SEPULVEDA, KATHERIN VANESSA MARTINEZ ESGUERRA, LUIS SERGIO MARTINEZ ESGUERRA, ESTEFANIA MARTINEZ ESGUERRA, JORGE OSCIEL MARTINEZ ESGUERRA, JULIAN ALEXIS MARTINEZ ESGUERRA, MARIA ROCIO PIEDRAHITA y MARIA ALICIA PIEDRAHITA en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

2º. **NOTIFÍQUESE** personalmente: a) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General Del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario del Juzgado remitirá un mensaje de datos que deberá contener: nombre del despacho, lugar, fecha, radicación del expediente, identificación de las partes del proceso, identificación y naturaleza del auto que se notifica, adjuntando copia de la presente providencia y de la demanda, al buzón de correo electrónico que haya dispuesto la entidad para recibir notificaciones judiciales, de

conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

3° NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4° REMÍTANSE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5° CÓRRASE traslado de la demanda, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los cuales se empezarán a contar una vez venza el término común de veinticinco (25) días, conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. En dicho traslado (30 días) la demandada deberá, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.

6° ORDÉNASE que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198 so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

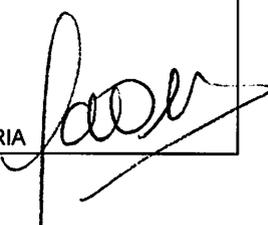
7° RECONOCESE personería para actuar al doctor GONZALO PERDOMO CABRERA, identificado con T.P. No. 95.649 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 1 a 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

SMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>065</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>08 JUN. 2017</u>
SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2017

Auto Interlocutorio No. 321

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2017-00118
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL (ARTICULO 138 DE LA LEY 1437 DE 2011)
DEMANDANTE: LUZ MERY SAENZ CHINCHILLA
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 inciso 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que por tratarse de un acto surgido con ocasión del silencio negativo dicho requisito no es obligatorio.

3) El agotamiento de la conciliación prejudicial con arreglo al artículo 161 numeral 1 del CPACA, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, fue cumplido, tal como se evidencia a folios 15 a 17.

4) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1°. ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por la señora LUZ MERY SAENZ CHINCHILLA contra la NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2°. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al art. 205 del CPACA.

4°. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5°. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad NACION- MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

6º. ORDÉNASE que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

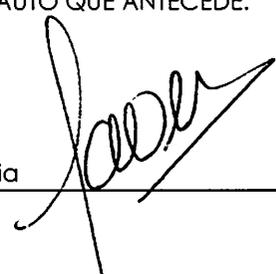
7º. RECONOCESE personería para actuar al Doctor Yobany A. López Quintero, identificado con CC No. 89.009.237 y T.P. No. 112.097 del C. S. de la J. como apoderado principal y, a los doctores Rubén Darío Giraldo Montoya identificado con C.C. No. 10.248.428, T.P. 120.489 y Cindy Tatiana Torres Sáenz identificada con C.C. No. 1.088.254.666 y T.P. No. 222.344 expedida por el C.S. de la J., como apoderados sustitutos en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 a 2. Se les advierte a los citados profesionales que no pueden actuar en forma simultánea tal como lo regula el artículo 75 en su inciso 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

CG/SMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>065</u> DE HOY NOTIFICO	
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>08 JUN. 2017</u>	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2017

Auto Interlocutorio No. 320

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2017-00065-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL (ARTICULO 138 DE LA LEY 1437 DE 2011)

DEMANDANTE: CLAUDIA GISELA GARCIA DULCEY

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

Realizada la respectiva subsanación de la demanda, el despacho procede a decidir sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 4, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario.

2) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 inciso 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que la administración no dio la oportunidad para interponer recurso alguno, tal como lo plantea el inciso 2 del referido precepto.

3) El agotamiento de la conciliación prejudicial con arreglo al artículo 161 numeral 1 del CPACA, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, para el presente asunto no es obligatorio.

4) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1°. ADMITASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por la señora CLAUDIA GISELA GARCIA DULCEY contra el MUNICIPIO DE CALI.

2°. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al art. 205 del CPACA.

4°. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada y el (ii) Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5°. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad MUNICIPIO DE CALI, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

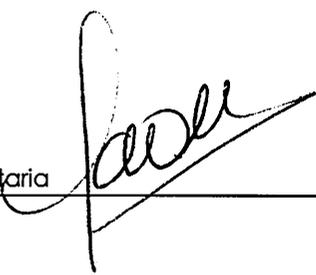
6°. ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

CG/SMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>065</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>08 JUN. 2017</u> Secretaria 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2017

Auto Interlocutorio No. 319

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2017-00135
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL (ARTICULO 138 DE LA LEY 1437 DE 2011)
DEMANDANTE: BETTY STELA SALAZAR RUBIO
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 inciso 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el recurso procedente no resulta obligatorio¹.

3) El agotamiento de la conciliación prejudicial con arreglo al artículo 161 numeral 1 del CPACA, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, para esta clase de asuntos no resulta obligatoria.

¹ Folios 4 a 8

4) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ADMITASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por la señora BETTY STELA SALAZAR RUBIO contra la NACION- MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al art. 205 del CPACA.

4º. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, y (ii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5º. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad NACION- MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual,

deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

6°. ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7°. RECONOCESE personería para actuar al Doctor ANDRES FELIPE GARCIA TORRES, identificado con C.C. No. 1.075.219.980 de Neiva y T.P. No. 180.467 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

SMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>065</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>08 JUN. 2017</u>
Secretaria 